



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 032 - 2025-GRU-GR-GGR

Pucallpa, 07 FEB. 2025

**VISTO:** El OFICIO N° 174-2025-GRU-ORA-OGP, INFORME ESCALAFONARIO N° 006-2025-GRU-ORA-OGP/AE de fecha 20 de enero de 2025, INFORME N° 018-2025-GRU-ORA-OGP-ATNL de fecha 03 de febrero del 2025, INFORME N° 040-2025-OGP/ABS-ILO de fecha 22 de enero del 2025, y demás documentos que acompañan, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordando con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias; los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME ESCALAFONARIO N° 006-2025-GRU-ORA-OGP/AE de fecha 20 de enero de 2025, la Encargada del Área de Escalafón de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, informa que el servidor **CIRO AQUILINO CACERES NARREA**, ingresó a laborar en el Gobierno Regional de Ucayali, a partir del 01 de marzo de 2003 contratado mediante la Resolución de Gerencia General Regional N° 0022-2003-GRU-P-GGR, en el cargo de **Inspector de Obras**, en la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali, contratado por carácter temporal (Proyecto de Inversión), bajo el Régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276 y los subsiguientes contratos que describe la informe desempeñándose como Inspector de obras. Asimismo, solicita cesar por límite de edad al servidor CIRO AQUILINO CACERES NARREA por motivo de cumplir 70 años el 19 de octubre de 2024;

Que, el servidor CIRO AQUILINO CACERES NARREA, se encontraba de vacaciones por 15 días desde 01 de octubre hasta el 15 de octubre del 2024, el mismo que fue ampliado por el espacio de 30 días del 16 de octubre hasta 14 de noviembre del 2024, conforme se puede apreciar en el MEMORANDO N°1297-2024-GRU-GGR.ORA.OGP y MEMORANDO N°1329-2024-GRU-GGR.ORA-OGP, respectivamente;

Que, asimismo, mediante INFORME N° 040-2025-OGP/ABS-ILO de fecha 22 de enero del 2025, la Licenciada Iris Carmen Rosa Leandro Ortega Trabajadora Social, con CTSP N° 8266 de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, informa el estado de salud del servidor CIRO AQUILINO CACERES NARREA, efectuando la visita domiciliaria en la que refiere que hace tres años aproximadamente estuvo en tratamiento médico especializado por padecer del hígado en el Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins de Essalud – Lima, actualmente a consecuencia de esa enfermedad quedó delicado de salud afectándole al sistema digestivo, empezando con malestar general y en el mes de octubre del año 2024, inicio su tratamiento médico en la Clínica Peruano Japones, donde cuenta con especialista de mayor complejidad resolutoria, asimismo refiere que no puede caminar con facilidad y tiene que movilizarse acompañado. Conforme a su diagnóstico médico, de acuerdo a sus exámenes de análisis médico tiene pequeños infartos cerebrales (neurólogo: tratamiento por tres meses), varices esofágicas (cirugía de ligamentos para control de las varices) y glaucoma del ojo izquierdo (requiere tratamiento médico permanente). Asimismo, informa que se encuentra con descanso médico emitido por ESSALUD desde el 14 de noviembre del 2024 hasta el 28 de enero del 2025;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el literal a) del artículo 186° del Reglamento de la citada ley, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que el vínculo de un servidor sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquel cumple los setenta (70) años de edad;

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima ☎️ (01)-42 46320

🌐 [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)



Región  
Producti



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, asimismo, el artículo 183° del Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, en ese sentido, el término de la carrera administrativa se produce cuando el servidor nombrado cumple setenta (70) años de edad y en efecto se extingue indefectiblemente la relación laboral con la entidad donde presta sus servicios;

Que, cabe precisar que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR ente rector en Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se pronunció respecto al límite de edad en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, emitiendo el INFORME TÉCNICO N° 000180-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 09 de febrero del 2022, expresando en su única conclusión lo siguiente: **"El régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 establece expresamente que un servidor puede pertenecer a dicho régimen solo hasta cumplir los setenta (70) años de edad"**;

Que, resulta necesario agregar que el máximo intérprete de la Constitución, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de la Sentencia emitida en el Expediente N° 00560-2022-AA/TC ha manifestado que: "(...) el cese por límite de edad no puede considerarse, stricto sensu, un derecho ni mucho menos un beneficio, sino tan sólo una situación que genera extinción del vínculo laboral (.)". En tal sentido, el cese por límite de edad constituye una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo;

Que, efectuando la revisión del INFORME ESCALAFONARIO N° 006-2025-GRU-OGP/AE, de fecha 20 de enero del 2025, se acredita que el servidor CIRO AQUILINO CACERES NARREA, cumple setenta (70) años de edad el 19 de octubre del 2024, agregando que el servidor no ha sido cesado en dicha fecha por motivos de encontrarse de vacaciones desde 01 de octubre hasta el 14 de noviembre del 2024, y por motivos de salud ha laborado hasta el 31 de enero del 2025;

Que, en ese sentido y de acuerdo al INFORME N° 040-2025-OGP/ABS-ILO, MEMORANDO N°1297-2024-GRU-GGR.ORA-OGP y MEMORANDO N°1329-2024-GRU-GGR.ORA-OGP, se debe dar termino por causal de límite de edad de setenta (70) años del señor CIRO AQUILINO CACERES NARREA, a partir del 31 de enero del 2025;

Que, mediante INFORME N° 018-2025-GRU-ORA-OGP-ATNL de fecha 03 de febrero del 2025, el Área Técnica Normativa Legal de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, Opina: **DAR TERMINO AL CONTRATO POR SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL**, a partir del 31 de enero del 2025 al servidor **CIRO AQUILINO CACERES NARREA**, por causal de límite de setenta (70) años de edad, quien ocupa el cargo de Inspector de Obras en la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali, bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, dándose por extinguida la relación laboral y expresándose las gracias por los servicios prestados al Gobierno Regional de Ucayali;

Que, conforme el artículo 184° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda;

Que, estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, resulta pertinente emitir el acto administrativo que disponga el término del vínculo laboral del servidor CIRO AQUILINO CACERES NARREA por causal de límite de edad setenta (70) años;



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y contando con los vistos de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y Oficina de Gestión de las Personas;

#### SE RESUELVE:

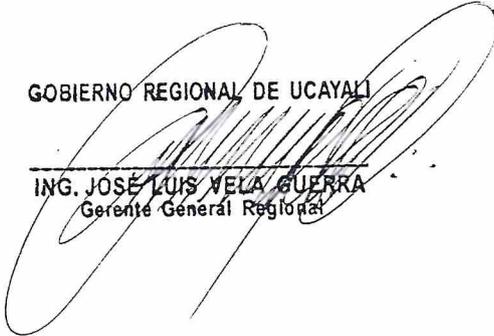
**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR TERMINO AL CONTRATO POR SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL** a partir del 31 de enero del 2025, al servidor **CIRO AQUILINO CACERES NARREA**, por causal de límite de edad de setenta (70) años, quien ocupa el cargo de Inspector de Obras en la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali, bajo el Régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, dándose por extinguida la relación laboral y expresándose las gracias por los servicios prestados al Gobierno Regional de Ucayali.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, insertar la presente resolución en el legajo personal del servidor **CIRO AQUILINO CACERES NARREA**.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Secretaria General notificar la presente resolución al interesado, a la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Oficina de Gestión de las Personas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA  
Gerente General Regional

